

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** contra **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**

No.253684089001 2018 00107 00

Como del documento aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

- 1.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** y en favor de sus ejecutantes los menores **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**, representados por su Señora madre **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER**.
- 2.** Ordenar al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA** cancelar a sus menores hijos demandantes **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**, representados por su Señora madre **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1.** Veintiún Millones Quinientos Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$21.526.732,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio, liquidación de la deuda alimentaria desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de octubre de 2018 y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.
 - 2.2.** Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda.
 - 2.2.1.** Por el valor del incremento del IPC decretado a partir del 1º de noviembre de 2018 (art. 129 del C. de la I. y de la A.)

2.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, identificado con la C.C.No.1.032.456.421 de Bogotá D.C., hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Oficiése a las autoridades de emigración.

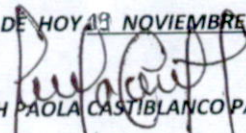
6. Reportar al demandado **MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA**, identificado con la C.C.No.1.032.456.421 de Bogotá D.C., a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER** actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos **LUIS FELIPE** y **SARA VANESSA LOMBANA IBARRA**.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No <u>051</u> DE HOY 19 NOVIEMBRE DE 2018	
La Secretaria,	 YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

20 DE NOVIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

22 DE NOVIEMBRE DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA